



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Se fija por el término de un (1) día, hoy 09 de junio de 2023.

EXPEDIENTE	:	25000-23-42-000-2013-06076-00
MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	JUAN PABLO CEPERO MARQUEZ
DEMANDADO	:	NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO.
MAGISTRADO	:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

El suscrito **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIO**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, este término empezará a correr una vez finalice el día de fijación.

OSCAR DAVID DÍAZ ESCUDERO
Oficial Mayor con funciones de Secretario



Bogotá D. C., 15 de mayo de 2023

Doctor

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

rmemorialessec02sctadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	25000-23-42-000-2013-06076-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CEPERO MARQUEZ
DEMANDADO:	NACION - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Reciban un cordial saludo:

MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.082.686 expedida en El Carmen de Bolívar, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 241.066 del C.S.J., en mi condición de apoderada del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el acto de delegación efectuado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, órgano integrante de la Organización Electoral, respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito, presentando dentro del término legal para responder el correspondiente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que citada en la referencia, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES¹.

¹ Numeral 2, Art. 175, Ley 1437 de 2011.



ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por las Demandantes, por cuanto no tienen vocación de prosperidad.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:

La entidad que represento (CNE) se opone a la pretensión por cuanto de los supuestos fácticos y probatorios, el CNE no la entidad pagadora del Demandante, sino la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:

La entidad que represento (CNE) se opone a la pretensión por cuanto de los supuestos fácticos y probatorios, el CNE no la entidad pagadora del Demandante, sino la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA:

La entidad que represento (CNE) se opone a la pretensión por cuanto de los supuestos fácticos y probatorios, el CNE no la entidad pagadora del Demandante, sino la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA:

La entidad que represento (CNE) se opone.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA:

La entidad que represento (CNE) se opone, por cuanto el Consejo Nacional Electoral no es la entidad nominadora llamada a atender la pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA:

La entidad que represento (CNE) se opone.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS².

FRENTE AL PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL TERCERO: No es un hecho. Es la cita de la Ley.

FRENTE AL CUARTO: No es un hecho. Es la cita de la Ley.

FRENTE AL QUINTO: No es un hecho. Es la cita de un Decreto.

FRENTE AL SEXTO: No es un hecho. Es una interpretación que hace el apoderado.

FRENTE AL SÉPTIMO: Es cierto, la Registraduría no ha reconocido fundado en la interpretación que en su momento dio la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

FRENTE AL OCTAVO: Es cierto, la Registraduría no ha reconocido fundado en la interpretación que en su momento dio la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

FRENTE AL NOVENO: Es cierto de la petición presentada a Registraduría.

FRENTE AL DÉCIMO: Es cierto.

² Numeral 2, Art. 175, Ley 1437 de 2011.



FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto, según las certificaciones aportadas al expediente.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto, sin embargo, no convocó al Consejo Nacional Electoral para tales efectos, es decir, omitió cumplir dicha carga preprocesal como requisito de procedibilidad para poder incoar el medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto. No obstante, en dicho documento se observa que el Consejo Nacional Electoral, no fue convocado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO³ Y FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA⁴

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones que prevé el artículo 265 de la Carta Política, y las previstas en materia de elecciones y escrutinios en el Código Electoral.

³ Numeral 2, Art. 175, Ley 1437 de 2011. ⁴ Numeral 6, Art. 175, Ley 1437 de 2011.



El artículo 11 del Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto”, señala que en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones, se incluirán las apropiaciones de varias entidades del estado, entre ellas, el de la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral.

Luego, con el Decreto 3487 de 2007 en el artículo 1° se crearon algunas “**Unidades Ejecutoras Especiales**”, entre ellas, una en la Registraduría Nacional del Estado Civil: “[...] una unidad ejecutora especial para el Consejo Nacional Electoral. En el mismo Decreto, en el artículo 2°, establece que: “En la unidad ejecutora especial del Consejo Nacional Electoral, **la gestión presupuestal continuará siendo ejercida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.**”, por lo tanto, el Consejo Nacional Electoral, en materia de pago de salarios y prestaciones de los Magistrados, no tiene autonomía presupuestal.

Posteriormente, mediante el Decreto 2085 de 2019 “Por el cual se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral”, en el artículo señala que el Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de su autonomía presupuestal tiene la capacidad del ordenar el gasto: “**ARTÍCULO 5. Autonomía Presupuestal.** *En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del Presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*”; sin embargo, dicha autonomía de ordenar del gasto público, en lo que respecta al reconocimiento, liquidación, pago de prestaciones sociales y demás acreencias de los honorables magistrados, a la fecha no radica en el Consejo Nacional Electoral, pues en la Ley de Presupuesto, la Corporación, no tiene “una sección en el presupuesto” de tal suerte que las partidas

presupuestales que son apropiadas por el Congreso de la República, son asignadas a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en lo que tiene que ver con los gastos de funcionamiento.

Para ilustrar al Despacho de que el Consejo Nacional Electoral no tiene autonomía presupuestal, pese a las reformas constitucionales y legales, se evidencia en la Ley 2276 de 2022⁴, que en la SEGUNDA PARTE TOTAL en el ARTÍCULO 2o. que trata del “**PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES**”, en lo que respecta a las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2023, son asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, no al Consejo Nacional Electoral, como se observa en la siguiente imagen:

SECCIÓN: 2801		
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.082.236.694.425	2.082.236.694.425
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.270.609.647	1.270.609.647
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	99.551.229.555	99.551.229.555
2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	815.674.750	815.674.750
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	815.674.750	815.674.750
2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	94.384.937.027	94.384.937.027
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	94.384.937.027	94.384.937.027
2899 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	4.350.617.778	4.350.617.778

En el Decreto de Liquidación del Presupuesto para vigencia 2023⁵ al Consejo Nacional Electoral como “**Unidad Ejecutora**” le asignan una partida de \$ 89.234.703.605 millones de pesos que, para gastos de personal, solo contempla

⁴ POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

⁵ Decreto 2590 de 2022, expedido por

gastos de personal “supernumerarios y planta temporal”, no cobija gastos de personal para los magistrados de la Corporación conforme se observa en la siguientes imagen, que es lo que ha ocurrido desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991:

DECRETO 2590 DE 2022 Página 203 de 298

Continuación Anexo del Decreto "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"

ANEXO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - 2023

CIA	SUBC	OBJO	ORD	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROG	SUBP	PROV	SPRV					
01	01	03			REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	48.118.000.000		48.118.000.000
01	02			10	RECURSOS CORRIENTES	48.118.000.000		48.118.000.000
01	02	01			PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	4.303.277.000		4.303.277.000
01	02	02		10	RECURSOS CORRIENTES	3.313.183.000		3.313.183.000
01	02	02			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	857.060.000		857.060.000
01	02	03		10	RECURSOS CORRIENTES	857.060.000		857.060.000
01	02	03			REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	133.054.000		133.054.000
02				10	RECURSOS CORRIENTES	133.054.000		133.054.000
02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	303.495.000.000		303.495.000.000
03				10	RECURSOS CORRIENTES	303.495.000.000		303.495.000.000
03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.217.183.000.000		1.217.183.000.000
03	03				A ENTIDADES DEL GOBIERNO	1.217.183.000.000		1.217.183.000.000
03	03	01			A ORGANOS DEL PCN	1.217.183.000.000		1.217.183.000.000
03	03	01	999		OTRAS TRANSFERENCIAS. DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DOPN	1.217.183.000.000		1.217.183.000.000
03	04			10	RECURSOS CORRIENTES	1.217.183.000.000		1.217.183.000.000
03	04	02			PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	2.943.000.000		2.943.000.000
03	04	02	002		PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)	961.000.000		961.000.000
03	04	02	012		RECURSOS CORRIENTES	961.000.000		961.000.000
03	04	02	012		INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	1.982.000.000		1.982.000.000
03	06			10	RECURSOS CORRIENTES	1.982.000.000		1.982.000.000
03	06	01			A INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES	90.880.000.000		90.880.000.000
03	06	01			A INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES	90.880.000.000		90.880.000.000
03	06	01	004		FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES (LEY 130 DE 94, ART. 3 ACTO LEGISLATIVO 001 DE 03)	90.880.000.000		90.880.000.000
03	10			10	RECURSOS CORRIENTES	90.880.000.000		90.880.000.000
07				10	RECURSOS CORRIENTES	2.615.793.897		2.615.793.897
07	01				DISMINUCIÓN DE PASIVOS	28.282.000.000		28.282.000.000
07	01				CESANTIAS	28.282.000.000		28.282.000.000
08				10	RECURSOS CORRIENTES	28.282.000.000		28.282.000.000
08	01				GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	5.689.920.678		5.689.920.678
08	01				REPUESTOS	711.048.000		711.048.000
08	04			10	RECURSOS CORRIENTES	711.048.000		711.048.000
08	04	01			CONTRIBUCIONES	4.978.872.078		4.978.872.078
08	04	01			CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	4.978.872.078		4.978.872.078
08	04	01			OTROS RECURSOS DEL TESORO	4.978.872.078		4.978.872.078
UNIDAD: 289102								
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL						89.234.763.898		89.234.763.898
01	02				GASTOS DE PERSONAL	30.554.000.000		30.554.000.000
01	02				PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	20.554.000.000		20.554.000.000
01	02	01			SALARIO	14.285.000.000		14.285.000.000
01	02	02		10	RECURSOS CORRIENTES	14.285.000.000		14.285.000.000
01	02	02			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	5.338.000.000		5.338.000.000
01	02	02			RECURSOS CORRIENTES	5.338.000.000		5.338.000.000

En ese orden de ideas, pese a que exista un marco legal que le haya asignado autonomía presupuestal, en virtud de las normas que regentan el presupuesto, en



lo que respecta al reconocimiento, liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales de los exmagistrados (y los actuales magistrados) el ordenador del gasto es la Registraduría Nacional del Estado Civil, de tal suerte que frente a las pretensiones objeto de la demanda el CNE no está llamada a atender la reclamación.

2. NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En segundo lugar, en gracia de discusión que fuese aceptada la tesis jurídica de ser vinculado el CNE como parte pasiva, la parte demandante debía haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial actividad que no realizó, pues como se observa en la constancia que expidió la Procuraduría competente, la parte demandante, solo convocó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y no al Consejo Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, la consecuencia jurídica que prevé la Ley por efecto de no agotar el requisito de procedibilidad es el rechazar la demanda, en lo que respecta al Consejo Nacional Electoral, como eventual sujeto procesal, en la calidad de parte pasiva, dentro de la conformación de una litis consorcio necesario.

3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Por último, la parte demandante no le solicitó al Consejo Nacional Electoral que se pronunciara respecto de las pretensiones que alude la demanda, solo lo petitionó a la Registraduría el 7, 11 y 19 de marzo de 2013, ante la Gerencia de Talento Humano, siendo el área que dio respuesta en primera instancia, y luego, fue confirmada la negación de las pretensiones en segunda instancia por el superior jerárquico.

Entonces, para efectos de poder tener, eventualmente, al CNE, como parte pasiva, con el acto de vinculación, expedido en la audiencia inicial, no era el momento procesal, sino que se debió haber abordado en el auto admisorio de la demanda, etapa que no se agotó por el Despacho con el fin de vincular a la Entidad a la causa litigiosa dentro del marco procesal que regenta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Al ver las peticiones que radicó el demandante que datan de marzo de 2013 y la fecha que se ordena la vinculación del CNE, se observa que ha operado la caducidad de la acción toda vez que han transcurrido más del término previsto en la Ley para ser tenida en cuenta la demanda.

Por lo anotado, se debe declarar la caducidad de la acción.

IV. PRUEBAS

Respetosamente solicito tener como medios de prueba las que obran en el expediente las siguientes:

1. Copia de la Ley 2276 de 2022 que puede ser consultada en el siguiente enlace: Ley 2276 de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2276_2022.html
2. Copia del decreto 2590 de 2022 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



V. ANEXOS

1. Delegación de la representación para actuar en este trámite.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 32-42 Piso 4 zona sur oriental, o en el correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co.

Cordialmente,

Maria de los Angeles Torres Ortega
MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral.